

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para resolver solicitud de retiro.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el **Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS**, haciendo uso del poder conferido por las señoras Paula Andrea Gómez Duque y Leidy Viviana Gómez Duque, desiste de la demanda.

El artículo 314 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Revisado el expediente se constata que la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA** presentada a través de mandatario judicial por **PAULA ANDREA GÓMEZ DUQUE** y **LEIDY VIVIANA GÓMEZ DUQUE**; en su calidad de hijas del causante; no había sido admitida y tampoco se había notificado; por consiguiente, se accederá al desistimiento de la demanda sin lugar a condenar en costas.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA** presentada a través de mandatario judicial por **PAULA ANDREA GÓMEZ DUQUE** y **LEIDY VIVIANA GÓMEZ DUQUE**; en su calidad de hijas del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívense las diligencias previa desanotación en el libro radicator del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7016e4fd0bb67f2aa41e0778f1e24c297e49b10fbb395ef667fc56c05f4099c**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>